AÑO DE 1844. Sábado 27 de abril. NÚMERO 50.


BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 356.

GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente me comunica la real orden circular que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Guadalajara lo siguiente.=En vista de lo manifestado por esa Diputacion provincial en su consulta de 16 de marzo último acerca de si los Comisarios de montes son ó no compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3.° del artículo 61 de la ley vigente de Ayuntamientos, S. M. se ha servido resolver que se diga á V. S., como de su real orden lo ejecuto:

1.° Que dichos funcionarios, ó cualesquiera otros empleados que con distinto nombre ejerzan las mismas funciones en los distritos de montes, son necesarios y compatibles con la espresada ley, y por consiguiente deben continuar á las órdenes inmediatas de los Gefes políticos desempeñando sus respectivas funciones con arreglo á las ordenanzas de montes y demas disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo que se determine en lo sucesivo acerca de estos y demas empleados para el mejor servicio y administracion del ramo.

2.° Que á los Ayuntamientos solo corresponde el nombramiento de los guardas ó dependientes necesarios para el inmediato servicio de los montes comunes, quienes deberán arreglarse en un todo á las mismas ordenanzas y disposiciones generales en el desempeño de sus respectivas obligaciones.

3.° Que el pago de los sueldos que ocasione por cualquier concepto el servicio y conservacion de los montes comunes, es un gasto obligatorio de los Ayuntamientos.

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de abril de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 357.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual se me ha dirigido la real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Alicante lo siguiente.=La Reina se ha enterado de una esposicion que ha dirigido á este Ministerio con fecha 20 de marzo último Don Alejandro Mayoli y Enderiz, Secretario de ese Gobierno político, acompañando copia de la orden que V. S. le pasó en 9 del mismo, para que trasladándose á la villa de Concentaina con los presos Felix Quereda y José Rigal, dictase allí las disposiciones oportunas para que fuesen pasados por las armas como comprendidos en la rebelion de esa plaza, y solicitando por las razones que espone se aclare el concepto que debe tener en la carrera un Secretario de Gobierno político; qué comisiones se le pueden conferir fuera de las que corresponden á la administracion de los pueblos, y si es conveniente que á un empleado civil se le convierta de repente en militar, cuya representacion sin haberse resuelto ha hecho el espresado Mayoli insertar en un periódico de esta corte del dia 7 del corriente. S. M. ha visto en este paso un acto punible de ligereza é insubordinacion que debe reprimirse; y para que no se repita en lo sucesivo ha tenido á bien resolver:

1.° Que V. S. haga entender á Mayoli su

real desagrado por el irregular proceder de que se ha hecho culpable.

2.º Que en su consecuencia queda suspenso de empleo y sueldo por el término de un mes, relevándole de la pena de destitucion á que se hizo acreedor, en atencion á sus recientes servicios y á que obedeció la orden de V. S.

3.º Que por este Ministerio se circule al cuerpo de la administracion civil esta providencia para que llegue á conocimiento de todos sus individuos.

4.º Que se prevenga á V. S., como lo ejecuto, que en lo sucesivo no admita comisiones agenas de su empleo, ni encargue á sus subalternos otras que las propias de la carrera.

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 23 de abril de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 358.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice en 18 de marzo último á este Ministerio lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. de que las Diputaciones provinciales de Granada y Oviedo, segun comunicaciones de los Intendentes de aquellas provincias, que en 12 de enero próximo pasado remitió la Direccion general de Rentas unidas á este Ministerio, han establecido arbitrios sobre los consumos de aguardientes y licores, la primera para objetos de beneficencia y la segunda para cubrir en parte el cupo de contribuciones de Siero; y si bien en real orden de 21 de diciembre último se dijo á ese Ministerio que por el de mi cargo no habia inconveniente en que se aprobase el arbitrio establecido por la Diputacion provincial de Sevilla para los fines en aquella espresados; y aunque recientemente se ha autorizado tambien á la de Ciudad Real para imponer otro con destino á la reparacion de los daños causados en un incendio que hubo en Manzanares, S. M. quiere que se haga entender á las Diputaciones provinciales:

1.º Que por reales órdenes de 13 de abril de 1840, 24 de abril y 26 de junio de 1841, esta prohibida la imposicion de arbitrios sobre especies de consumos.

2.º Que la ley misma de 3 de febrero de 1823, en que algunas se fundan para ello, prohibe tambien en su artículo 115 la exaccion de tales arbitrios no estando aprobados por las Córtes ó por el Gobierno.

3.º Que este con conocimiento de causa y justificada la necesidad, otorgará su consentimiento, pero de modo que no quede ilusoria la ley de 21 de julio de 1842, por la cual accediendo á los clamores de los pueblos se dejaron los aguardientes y licores libres de trabas; y por último, que ha llamado la atencion de S. M. el abuso de querer algunos pueblos cubrir su encabezamiento por medio de semejantes arbitrios, cuando estan pagando las mismas sumas que les estaban señaladas antes de la desamortizacion de los bienes nacionales.

En consecuencia de todo, es la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se circulen las órdenes correspondientes para que estas tengan cumplido efecto.

Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para conocimiento de esa Diputacion provincial.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y efectos oportunos. Orense 23 de abril de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 359.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Ayuntamiento constitucional de Lobios ha acudido á esta Corporacion manifestando no serle posible cubrir el contingente de mozos que le ha cabido por la quinta del año próximo pasado, supuesto que segun costumbre antigua estos se marchan al vecino reino de Portugal tan pronto son llamados á filiarse, del que no regresan en largo tiempo, y si lo hacen es permaneciendo ocultos en sus casas, evitando así que puedan ser aprehendidos por la autoridad local, de lo que se siguen perjuicios muy trascendentales al servicio público y aun á aquellos que cabiéndoles en suerte un número favorable se ven precisados á ingresar en las filas del ejército por la maliciosa ocultacion de los verdaderos responsables; y suplicando en su consecuencia á esta Diputacion tuviese á bien adoptar las medidas necesarias para esterminar para siempre un mal tan funesto. Semejante peticion todos los dias se ve reproducida por otros varios Ayuntamientos y una multitud de particulares que con razones harto fundadas se lamentan del ningun fruto que produce la formacion de espedientes de prófugos. Necesario era por lo tanto que esta Diputacion exa-

minase detenidamente el asunto, y pusiese en práctica los medios bastantes á contener un abuso de tal naturaleza. Habiendo hecho lo primero, desde luego reconoció que nada podria producir mejores resultados que el interesar de una manera algo activa á los mozos destinados por la suerte á cubrir plaza, en su defecto á sus padres, y en último lugar á todos los vecinos de las respectivas parroquias. Partiendo de esta base en sesion de 23 del actual acordó lo siguiente:

1.° Todos los Ayuntamientos de la provincia procurarán entregar en caja inmediatamente el número de mozos que les ha correspondido en el repartimiento de la quinta, avisando á los verdaderos responsables, y en su defecto á sus familias, para que se presenten con el comisionado á filiarse, ó entreguen en otro caso sustitutos hábiles que cubran su número.

2.° Si despues del precitado aviso aquellos se ausentaren ó no se presentaren al comisionado, dichos Ayuntamientos llamarán á los números suplentes y posteriores por el orden que prescribe la ley de reemplazos, hasta completar el contingente que les haya correspondido, formando acto continuo los espedientes de prófugos a todos los convocados y no presentados, y remitiéndolos en seguida á la Diputacion para los efectos que estime conducentes.

3.° Sin perjuicio de tales espedientes procederán los Ayuntamientos á embargar en la forma ordinaria los bienes de los mozos verda deros responsables y á venderlos en pública subasta hasta hacer efectiva la cantidad de 4.000 reales que entregarán en la depositaría de la Diputacion para que con ellos puedan los referidos suplentes, ó sus familias, comprar un sustituto que redima á estos de cubrir suerte, y ser reintegrados ademas de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado.

4.° Si los mozos verdaderos responsables no tuvieren bienes de que poder hacer efectiva tal cantidad, la aprontarán del mismo modo sus padres, quienes podrán imputársela á tiempo oportuno en sus correspondientes legítimas; y en defecto de estos, ó en el caso de que fueren pobres, la satisfarán todos los vecinos de las respectivas parroquias á proporcion de su riqueza y posibles.

5.° En cualquier estado que se encuentre el embargo de bienes de que hacen mérito los dos artículos anteriores, se suspenderá siempre que se presenten los verdaderos interesados á filiarse ú otros voluntariamente por ellos, y aseguren el abono de daños y perjuicios ocasionados á sus suplentes ingresados en caja.

6.° Lo prescrito en los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.° se llevará desde luego á efecto con todos los que en la quinta del año próximo pasado no se hubieren presentado á ingresar en caja; en la inteligencia que cualquiera morosidad ó descuido de parte de las municipalidades en esta materia será castigado con arreglo á su gravedad y trascendencia.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Orense y abril 24 de 1844.=E. P., *Manuel Feijó y Rio.*=P. A, D. L. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 360.

INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta el edificio que á continuacion se espresa; cuyo remate tendrá efecto el dia 6 de junio próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano que está nombrado. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la Corte por ser de mayor cuantía.

El edificio que fue convento de franciscos de Buen Jesus de Limia sito en la parroquia de Pena partido de Ginzo compuesto de dos piezas llamadas la una cátedra y la otra granero, cocina, refectorio, tres cuadras, claustro que da entrada al primer piso que contiene doce habitaciones interiores con un balcon de hierro encima: otro piso superior compuesto de veinte y una alcobas, todo trabajado con madera de castaño en un estado mediano. Ademas la Iglesia que contiene seis retablos, tres de ellos en buen uso, dos púlpitos de hierro, una barandilla y rejado de la misma clase; la sacristía con treinta y ocho cajones, de los cuales catorce se hallan con llave; cuyo valor en venta fue regulado en globo por los peritos del arte en 24,200 rs. cantidad por que se saca á subasta.

Orense 19 de abril de 1844.=*Mata.*

Número 361.

Juzgado de primera instancia de Arzua.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia del partido judicial de la villa de Arzua &c. =Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Manuel Fraga, natural de San Miguel de Boimil en dicho partido, para que dentro de los mismos se presente en la carcel nacional de dicha villa á fin de responder á los cargos que contra el sobredicho resultan de la causa criminal que de oficio le estoy formando por ante el infraescrito escribano de S. M. y numerario del partido antedicho, sobre las muertes dadas á Bernardo Sanchez y Juan da Roca (a) Rey, vecinos que fueron en su vida de la parroquia de Sta. Maria de Fisteus en dicho partido, siendo el Fraga comandante de facciosos en la última guerra civil; con apercibimiento de que no lo haciendo se sustanciará

dicha causa en su rebeldía, y le parará tanto perjuicio como si lo fuese en su propia persona. Dado en la villa de Arzúa á 19 dias del mes de abril del año de 1844.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *Roman Ramon Botana.*

NÚMERO 362.

Idem de Sarria.

Don Nicolás Casanova, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de Sarria y su partido &c. = En causa que estoy instruyendo de oficio sobre la ausencia de D. Diego y D. Antonio Diaz, padre é hijo vecinos de la parroquia de San Miguel de Villademoros en este partido, de la que aparece ocultacion maliciosa del segundo por no cubrir la plaza que le cupo en el último sorteo, del que resultó núm. 53 en el distrito de Rendar á que pertenece aquella parroquia, he acordado por auto de 26 de marzo último exortar por medio del Boletin oficial, como lo ejecuto, á todas las autoridades de la provincia para que procuren por todos los medios legales su arresto y remision con seguridad á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se anotan sus señales á continuacion. Dado en Sarria á 15 de abril de 1844.=*Nicolás Casanova.*

Señales del primero. Talla 5 pies, cara redonda, ojos pardos, nariz corta, cerrado de barba, su edad 40 años; viste pantalon chaleco y chaqueta paño pardo viejo, sombrero de paja.

Señas del segundo. Talla cuatro pies y medio, cara redonda, ojos negros, nariz afilada, sin barba, de 18 á 19 años de edad; viste pantalon de estopa, chaleco y chaqueta paño pardo viejo y sombrero de paja.

NÚMERO 363.

Idem del Ferrol.

Don José Garcia Tejero, juez de primera instancia del partido judicial de Ferrol en la provincia de la Coruña &c. = Los que lo son en la de Orense y otras cualesquiera autoridades que el presente vieren sírvanse saber: Que en este juzgado y por la escribania del infraescrito numerario que de ello da fe, se está siguiendo causa de oficio contra los que incendiaron un pajar de la pertenencia de Tomas Formoso vecino del lugar de Poelle en la parroquia de Santiago Seré de las Somozas, en la que resulta complicado José Gil del mismo lugar, cuyas señas personales se demostrarán á continuacion para su aprehension en cualquier punto donde se le halle, pues que resultó haberse fugado en los 11 del que rige, sin que á pesar de las repentinas diligencias que se hicieron fuese posible conseguir su captura por lo cual se acordó espedir el presente para su insercion en el Boletin oficial de las cuatro provincias del reino á fin de que luego que lo vean dichas autoridades se sirvan disponer se verifique el arresto del sobredicho, y que con todo seguro lo envien por tránsitos de justicia en justicia á este juzgado con las diligencias de su aprehension, con cuyo objeto se exorta y requiere por el orden de derecho á todas las de la citada provincia de Orense para que accedan á lo que va demostrado, ofreciéndose este juzgado al tanto siempre que sus semejantes vea en obsequio de la recta administracion de justicia. Dado en Ferrol á 19 de abril de 1844.=*José Garcia Tejero.*=Por su mandado, *José Jorge de Ocampo.*

Señas del fugado. Estatura 5 pies, cara larga, ojos castaños, pelo negro, color sobre lo trigueño y de buen semblante, patilla redonda y corta, y bastante proporcionado de cuerpo; viste camisa de lienzo y á veces de estopa, calzon tambien de estopa y otras veces de somonte pardo, chaleco de picote listado y en ocasiones de pana negra, chaqueta de burel con mangas de somonte, medias de lana negras, zapatos gruesos con herraduras y clavos y sombrero calañés redondo.

NÚMERO 364.

Idem de Luarca.

Pongo en conocimiento de V. S. como me hallo instruyendo causa criminal contra Domingo Blanco y su hijo Luis vecinos de Paderne en el concejo de Navia de este partido, por cómplices en el robo de curtidos en la fabrica teneria de D. José Fernandez Reguera de dicho Paderne, cuyos dos sugetos se hallan prófugos, y á propuesta del fiscal he dispuesto se inserten sus señas en el Boletin oficial para que teniendo las autoridades conocimiento de ellas den las competentes órdenes para su captura, y al efecto es adjunta la nota de las señas de los dos. Dios guarde á V. S. muchos años. Luarca y abril 14 de 1844.=Mamerto Caseos Arango.=Sr. Gefe político de la provincia de Orense.

Señas de Domingo Blanco. Es vecino del lugar de Paderne en el concejo de Navia, de estado casado, estatura sobre 5 pies, color trigueño, ojos castaños, pelo algo cano, poca barba, nariz afilada, cara larga, una cicatriz de mas de una pulgada de largo en la mandíbula inferior al lado izquierdo de la barbilla y de unos 42 años de edad.

Idem de Luis Blanco, su hijo. Estatura como cuatro y medio pies, color trigueño, ojos castaños, pelo negro, barba ninguna, nariz algo gruesa, cara redonda y de unos 15 años.

SOCIEDAD MÉDICA GENERAL
DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de la Coruña.

En el dia de hoy han tomado posesion de los cargos para que han sido nombrados en la Junta general de provincia del 22 de enero último los individuos siguientes:

Para Secretario, D. Joaquin Varela.
Para Contador, D. José Fort.
Para Vocal, D. José Villar.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Socios. Coruña 15 de abril de 1844. = Por acuerdo de la Comision, el Secretario, *Joaquin Varela.*

IMPRENTA DE D. CÉSAREO PAZ Y H.